

**AUTO QUE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO**

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA  
LA GERENCIA SECCIONAL LA GUAJIRA**

**AUTO No. 469 DE 01 DE SEPTIEMBRE DE 2025**

**EXPEDIENTE GUAJ.2.28.0-82.002.2024-0003**

La Gerencia Seccional La Guajira del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 4765 de 2008, por no haberse solicitado por la parte investigada dentro de la actuación administrativa sancionatoria GUAJ.2.28.0-82.002.2024-0003 que se adelanta por al quebrantar las disposiciones normativas contenidas sobre el régimen de movilización animal, en calidad de conductor y propietario del vehículo de placas SKG-049 en el que se movilizaban diecinueve (19) bovinos se encuentra presuntamente incurso en violación del tipo contravencional denominado: "RUTA DIFERENTE A LA AUTORIZADA", esto significa que el presunto infractor al transportar los animales, contrarió lo consignado en la guía No. 024-0106000422, la práctica de pruebas dentro del periodo probatorio contenido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y por no existir pruebas que practicar de oficio.

**ORDENA**

- I. Tener como pruebas dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio GUAJ.2.28.0-82.002.2024-0003 que se adelanta contra SAMIR ZABALETA, las siguientes:

**DOCUMENTALES**

- Reporte de contravención al control de movilización de animales, productos y subproductos de fecha 09 de marzo de 2024.
- II. Prescindir del término probatorio indicado en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011. Y correr traslado a la parte investigada para presentar alegatos de conclusión respectivos, en el término de diez (10) días siguientes a la comunicación del presente acto.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Riohacha al primer (01) día del mes de septiembre de 2025



**PEDRO NEL PULIDO TOVAR**

**Gerente Seccional La Guajira (E)**